

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25520

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 5644 del 12 de abril de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “COMPOSICIÓN HERBICIDA”, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486, al considerar que la materia de las reivindicaciones 9 a 13 hace referencia al uso y la materia de las reivindicaciones 1 a 8 no cumple con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de mayo de 2019 con el N° NC2019/0005465, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente asegura lo siguiente: *“(...) el contenido de la Resolución Número 5644 evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada se realizó una evaluación incorrecta del objeto de la invención allí reclamada, sin considerarse su real alcance e importancia. En este sentido, no se consideró el verdadero y valioso aporte técnico que representa para el arte en cuestión los métodos y composiciones para mitigar el crecimiento de brotes de tubérculos, revelados en la solicitud denegada”.*

A continuación, la sociedad recurrente señala que: *“A pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en mi memorial de Septiembre 11 de 2018, presentado en respuesta al Oficio No. 4683, en la Resolución impugnada ese Despacho presenta objeciones relacionadas con el incumplimiento del artículo 34 de la Decisión Andina 486/2000 y mantiene las objeciones frente a la Patentabilidad y la Novedad de la invención”.*

2.1 Modificaciones al capítulo reivindicatorio

La sociedad recurrente afirma que con el presente recurso allega una modificación al pliego de reivindicaciones denegado, correspondiente al radicado N° NC2016/0002834 del 27 de enero de 2017, y brinda nuevos argumentos técnicos que con el fin de demostrar que la presente invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por los Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además: *“(...) establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo”.*

A continuación, la sociedad recurrente asegura lo siguiente: *“(...) Se modificó la reivindicación 1, de tal forma que ahora se especifican las posibilidades para el primer y segundo compuesto de la composición descrita, asimismo se definieron las proporciones en peso de cada uno de dichos compuestos en la composición reclamada. Dicha*

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

modificación presenta sustento en las reivindicaciones 4 y 5 actualmente presentadas y en la descripción, específicamente en los dos párrafos finales de la página 6 y primer párrafo de la página 7”.

Asimismo, la sociedad recurrente señala que eliminó la expresión “alrededor de” del pliego reivindicatorio y las reivindicaciones 4, 5 y 9 a 13; además, cambió el orden de numeración y subordinación de las reivindicaciones 6 a 8, de forma tal que ahora corresponden a las nuevas reivindicaciones 3 a 5, de manera que la sociedad recurrente señala que “(...) *el mencionado capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 5 reivindicaciones, las cuales no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud original pues cuentan con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción*”.

2.2 Reivindicaciones relativas a uso

La sociedad recurrente señala que remite a las modificaciones realizadas sobre el capítulo reivindicatorio, en el que se han eliminado todas las referencias a aplicaciones o usos de la materia reivindicada.

Además, la sociedad recurrente asegura que: “(...) *el capítulo reivindicatorio modificado se refiere únicamente a una composición herbicida que comprende dos compuestos activos en proporciones específicas, de esta forma es claro que la materia reclamada se dirige a materia patentable de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Decisión 486*”.

2.3 Objeto de la solicitud

La sociedad recurrente señala lo siguiente: “(...) *Con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas asociadas a la materia revelada en la solicitud de patente negada.*

La presente solicitud se refiere a una composición herbicida que comprende:

- *un primer compuesto que pertenece a la familia de ariloxifenoxipropionatos, seleccionado de quizalofop-p-etilo, propaquizafop, quizalofop-p-tefurilo y los isómeros y sales de estos compuestos,*
- *un segundo compuesto que pertenece a la familia de ciclohexanodionas, que es cletodim o el isómero o sal del mismo,*
- *la cantidad del segundo compuesto es 1,8 a 4 veces mayor que la del primer compuesto,*
- *la proporción de sustancias activas del primer compuesto está entre 20 y 35,7%,*
- *la proporción de sustancias activas del segundo compuesto está entre el 64,3 y el 80%”.*

2.4 De las patentes de selección y el requisito de Novedad

La sociedad recurrente señala lo siguiente: “(...) *‘Si el grupo específico reivindicado no está descrito explícitamente en algún antecedente del estado de la técnica por su nombre y está alejado de los ejemplos del estado de la técnica y de los extremos, el examinador considerará que tal grupo específico reivindicado es nuevo (selección)’. (...) teniendo en cuenta que en el documento D1 no se hace una selección específica de los compuestos reclamados y mucho menos de las proporciones de cada de ellos, me permito señalar que la composición reclamada en el capítulo reivindicatorio modificado es completamente Novedosa*”.

2.5 Enseñanzas del estado de la técnica

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

2.5.1 Documento D1

La sociedad recurrente asegura que el documento D1 no divulga todas las características técnicas esenciales de la invención de manera explícita. A continuación sostiene que: *“(...) este documento menciona un amplio rango de valores tanto para cletodim como para quizalofoop-etilo. Por lo tanto, para proporcionar una composición con una relación de acuerdo a lo reclamado en la reivindicación 1, sería necesario realizar una selección de los valores apropiados para cada uno de dichos compuestos”.*

La sociedad recurrente sostiene que: *“(...) si la persona versada en la materia seleccionara de manera arbitraria, por ejemplo, valores altos de Cletodim y valores bajos de quizalofoop-p-etilo, la proporción entre los compuestos de la composición no se encontraría entre los valores reclamados en la reivindicación 1”. Y sostiene que “(...) no hay ninguna enseñanza en el documento D1 que dirija a la persona normalmente versada en la materia a seleccionar alguna cantidad particular de cletodim y quizalofoop-p-etilo y tampoco existe ninguna divulgación de cantidades combinadas de dichos compuestos que lleven a una relación en peso como se reclama”. La sociedad recurrente cita lo indicado en la columna 5 del documento D1 y agrega que “(...) D1 no describe explícitamente combinaciones de activos que se encuentren dentro de lo definido en la reivindicación 1. (...) no es claro a qué cantidades hace referencia dicha frase, pues se mencionan en las líneas 13 a 22 varias cantidades de dichos activos, por lo tanto, no existe una enseñanza explícita que entrelace lo divulgado en estos párrafos. (...) e incluso si se considerara que la columna 5 del documento D1 divulga la combinación de cletodim con quizalofoop-p-etilo en su punto final, esto implicaría que dichos compuestos estarían presentes con valores de 0,08 lbs/acre (Cletodim) y 0,004 lbs/acre (quizalofoop-p-etilo), lo que equivale a una relación de 1:20, lo cual no es igual o siquiera cercano a la divulgación de la presente solicitud”.*

2.5.2 Documento D2

La sociedad recurrente afirma que: *“(...) si bien en el resumen de dicho documento se mencionan de manera general los activos incluidos en la composición de la reivindicación 1, no existe una divulgación explícita en dicho documento que exponga una composición que comprenda específicamente dichos compuestos, y mucho menos las proporciones reclamadas en el mismo”.*

A continuación, la sociedad recurrente asegura que *“(...) no es correcto afirmar que las enseñanzas del documento D2 anticipan las características de la materia reclamada, pues para llegar a las proporciones de los compuestos de acuerdo a lo definido en la reivindicación 1, sería necesario seleccionar valores específicos para cada uno de los compuestos, ya que una selección inadecuada llevaría a relaciones por fuera de lo reclamado”.*

2.6 Del nivel inventivo y del efecto técnico

La sociedad recurrente cita la Guía de examen de la SIC que frente al examen de nivel inventivo señala lo siguiente: *“Selección no obvia y por tanto inventiva:*

(...)

La invención consiste en la selección de ciertos compuestos químicos o composiciones (incluyendo combinaciones) a partir de un amplio campo, donde estos compuestos o composiciones tienen ventajas inesperadas” (Numeral 2.13.7.1, resaltado fuera del texto)”.

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

La sociedad recurrente afirma que: *“(...) ninguno de los documentos citados divulga la sinergia demostrada por la composición de la presente invención, demostrada en los resultados de la tabla 3 mencionada previamente. En este sentido me permito indicar que la divulgación general de combinaciones que comprenden los activos de la presente solicitud en combinación con otros activos distintos en rangos de concentración amplios, falla en demostrar las ventajas obtenidas por las proporciones específicas reclamadas en la solicitud”.*

La sociedad recurrente señala que: *“(...) incluso la divulgación general de los ingredientes reivindicados juntos no enseñaría las ventajas de la invención reivindicada cuando se incluyen con un antagonista. Con el fin de demostrar este hecho nos permitimos presentar los artículos de Burke, J.C, et al y Singh et. al (Anexos 1 y 2, respectivamente) en donde se evidencia el antagonismo entre trifloxisulfuron/clethodim”.*

A continuación, la sociedad recurrente asegura que: *“(...) la sinergia demostrada es aún más inesperada si se tiene en cuenta que los componentes no son sinérgicos cuando se encuentra en una proporción de 1:1. De este modo, incluso si se contemplara que los documentos D1 o D2 anticipan la sinergia entre dichos componentes, la presencia de sinergia cuando los mismos están en una proporción de 1:2, y no cuando están en una proporción 1:1, es inesperada. En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia no podría llegar a la invención reivindicada, ya que no tendría información que le permitiera anticipar que únicamente se presentaría sinergia para una relación específica entre los componentes”.*

La sociedad recurrente argumenta que: *“(...) la composición herbicida objeto de la presente solicitud presenta efectos técnicos inesperados que no podrían ser inferidos por la persona versada en la materia a partir del arte previo”.*

A continuación, la sociedad recurrente se refiere a los datos incluidos en la Tabla 3 y sostiene lo siguiente: *“(...) los resultados de la tabla 3 (página 20 de la descripción), en los cuales se evidencia el efecto sinérgico logrado por los componentes de la composición herbicida de la invención de acuerdo a lo reclamado en el capítulo reivindicatorio modificado”.*

La sociedad recurrente señala lo siguiente: *“(...) me permito resaltar el resultado obtenido por la aplicación individual en Triticum aestivum (superíndices 1 y 2 en la tabla anterior) de clethodim y quizalofop-Petilo (de ahora en adelante denominado QPE), a 26,4 y 13,2 g/ha respectivamente, los cuales exhiben una eficacia del 60 y 90%, respectivamente, según la fórmula de Colby. Así, de no existir sinergia entre estos compuestos, el valor de eficacia esperado sería del 96% (superíndice 7). Sin embargo, cuando los dos activos se aplican juntos en cantidades de 28 y 14 gramos respectivamente (superíndice 5), la eficacia observada es del 97,5% (superíndice 6), lo cual indica que hay un efecto sinérgico”.*

A continuación, la sociedad recurrente asegura que: *“(...) A este respecto me permito aclarar que, si bien es cierto que existe una pequeña diferencia entre la cantidad de activos probados por separado y combinados (26,4 contra 28 g/ha para Clethodim y 13,2 contra 14 g/ha para QPE), estas diferencias son lo suficientemente pequeñas para que la comparación realizada sea aceptable”.*

La sociedad recurrente señala que el resultado también puede ser observado en otras especies y en particular, se refiere a las siguientes: *“(...) - Hordeum vulgare: valor observado de 98.8% (superíndice 8) vs valor esperado de 75% (superíndice 9), - Lolium multiflorum: valor observado de 100% (superíndice 10) vs valor esperado de 94% (superíndice 11), - Alopecurus myosuroides: observado valor de 97% (superíndice 12) vs*

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

valor esperado de 96% (superíndice 13), y - Bromus sterilis: valor observado de 100% (superíndice 14) vs valor esperado de 96.25% (superíndice 15)”.

Por lo anterior, la sociedad recurrente concluye lo siguiente: “(...)en la tabla 3 de la descripción se detallan los resultados obtenidos al aplicar los dos activos en una relación de masa 1:1 (fila 11), en donde la cantidad total de activos es 80 g/ha (40 g cletodim + 40 g QPE, superíndice 16), así como el ejemplo de la invención (fila 2), el cual implica el uso de un total de 42 g/ha de activos (28 g cletodim + 14 g QPE, superíndice 5). Al realizar una comparación del valor nominal para todas las especies probadas, se aprecia que el cletodim y QPE aplicado a 28 y 14 g/ha proporciona más o menos los mismos niveles de eficacia en todas las especies evaluadas en comparación con los mismos activos aplicados a 40 g/ha cada uno (fila 2 vs. fila 11)”.

La sociedad recurrente se refiere al efecto alcanzado en el caso de *Alopecurus myosuroides* y señala lo siguiente: “(...) aunque la cantidad total de activos aplicados es aproximadamente la mitad en la relación divulgada por la reivindicación 1, la presente invención proporciona una eficacia mayor del 97% (superíndice 12), en comparación con una eficacia del 92,5% cuando ambos activos se aplican en una proporción de 1:1 (superíndice 17)”. Y por lo anterior afirma que las composiciones que presentan una relación en peso como la anteriormente descrita demuestran un efecto inesperado.

2.7 Presentación de una solicitud divisional

Mediante radicado bajo el N° NC2019/0010914 del 01 de octubre de 2019, la sociedad recurrente presenta una división de solicitud y cancela la tasa correspondiente a la presentación.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1 Objeto de la Solicitud

La solicitud de patente en trámite presenta una composición herbicida que comprende un primer compuesto que pertenece a la familia de ariloxifenoxipropionatos y un segundo compuesto que pertenece a la familia de las ciclohexanodionas, donde el primer compuesto y el segundo compuesto están en una relación de alrededor de 1:1,5 a alrededor de 1:4 respectivamente.

A continuación, la solicitud indica que el primer compuesto que pertenece a la familia de los ariloxifenoxipropionatos se selecciona del grupo que consiste en quizalofop-p-etilo, haloxifop, propaquizafop, quizalofop-p-tefurilo, flauzifop-p-butilo, fenoxaprop-etilo e isómeros de los compuestos anteriores y sus sales. En tanto que los compuestos que pertenecen a la familia de las ciclohexanodionas se seleccionan del grupo que consiste en: cletodim, cicloxidim, tepraloxidim e isómeros de los compuestos anteriores y sus combinaciones y sus sales.

La reivindicación dependiente 6 hace referencia a la combinación de quizalofop-p-etilo y cletodim.

En la reivindicación independiente 9 se presenta un método para controlar al menos una maleza capaz de desarrollarse en un campo cultivado que comprende:

a) Proporcionar una composición herbicida que comprende el primer compuesto que pertenece a una familia de ariloxifenoxipropionatos y un segundo compuesto que

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

pertenece a una familia de ciclohexanodionas, donde el primer compuesto y el segundo compuesto está en una relación de alrededor de 1:1,5 alrededor de 1:4 respectivamente.

b) Aplicar la composición herbicida a un campo cultivado para controlar al menos una maleza.

Un paso adicional del método comprende la dilución de la composición herbicida en una solución acuosa, previo al paso de aplicación y además el paso de mezclar la composición del herbicida con un aceite adyuvante antes del paso b).

El capítulo reivindicatorio que fue evaluado por la Superintendencia y frente al que se denegó el derecho exclusivo en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la Decisión 486 se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2016/0002834 del 27 de Enero de 2017 y comprende un total de trece reivindicaciones en las categorías de producto y procedimiento como se indicó previamente.

3.2 Actuación administrativa

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud originaria tramitada con el radicado bajo el N° NC2016/0002834 del 10 de octubre del 2016, requerida en una oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas previstas en el artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N° 4683 del 20 de abril de 2018.

En el requerimiento de fondo, el Despacho elevó objeciones frente a las reivindicaciones relativas al uso que comprenden el paso de aplicación de la composición herbicida, falta de claridad de las expresiones usadas para caracterizar los productos y procedimientos reivindicados y novedad de la materia caracterizada en las reivindicaciones 1 a 8, en vista de las enseñanzas de la siguiente serie de documentos considerados de forma individual e independiente US5629262 – D1 -, CN102696617 – D2 -, AR019919 – D3 -, Chambers *et al.* (1995) – D4 – y Drew *et al.* (2007) – D5 -.

En su respuesta al requerimiento, la sociedad recurrente adecuó el capítulo reivindicatorio y presentó modificaciones mediante documento radicado bajo el N° NC2016/0002834 del 11 de septiembre de 2018.

Al verificar la respuesta, el Despacho advirtió que la modificación presentada constituía ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial y no la aceptó para trámite en virtud de las disposiciones normativas del artículo 34 de la Decisión 486, por lo tanto, profirió la decisión de denegación de patente, al considerar que a pesar de los argumentos no se podían dar por superadas las objeciones inicialmente elevadas en relación con la reivindicaciones definidas en términos del uso y la falta de novedad de la materia reivindicada, en virtud de las enseñanzas de los documentos D1, o bien, D2.

3.3 Modificaciones al capítulo reivindicatorio

3.3.1 Alcance la modificación

La sociedad recurrente presentó un nuevo pliego reivindicatorio mediante documento anexo al radicado del recurso bajo el N° NC2019/0005465 el 24 de mayo de 2019. En relación con el alcance de la modificación este Despacho encuentra que se trata de reducir el número de reivindicaciones a un total de cinco e incluir la lista de selección del primer y segundo compuesto herbicida en la reivindicación independiente, limitar las proporciones e indicar la relación entre los ingredientes para determinar la potencia

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

etiquetada del producto y eliminar las reivindicaciones relativas al método de control de malezas, como se evidencia a continuación:

Una composición herbicida que comprende un primer compuesto que pertenece a la familia de ariloxifenoxipropionatos y un segundo compuesto que pertenece a la familia de ciclodexanodionas, en donde el primer y el segundo compuesto están presentes en proporción variable de **1:1,8 a 1:4** en masa, lo que significa que la cantidad del segundo compuesto es 1,8 a 4 veces mayor que la del primer compuesto. Además, la proporción del primer compuesto está entre 20 a 35,7% y la del segundo compuesto está entre 64,3 a 80%.

El primer compuesto se selecciona del grupo que comprende: quizalofop-p-etilo, propaquizafop, quizalofop-p-tefurilo y el segundo compuesto es cletodim.

Las restantes reivindicaciones 2 a 5 delimitan las proporciones en masa de los compuestos primero y segundo de las composiciones así: 1:1,8 a 1:2,2. El primer compuesto está presente en un porcentaje comprendido entre el 31,2 al 35,7%, en tanto que el segundo está entre el 64,3 y el 68,8%.

Frente a la concentración, con la modificación se indica que el compuesto de ariloxifenoxipropionato varía entre 65,6 a 75g/L y la de la ciclodexanodiona varía entre 135 a 144,4g/L. En particular, el primer compuesto está presente en una concentración de 70g/L y el segundo en una concentración de 140g/L. Es decir, lo indicando en las antiguas reivindicaciones 7 y 8 del capítulo evaluado por el Despacho.

3.3.2 Sustento de la modificación

Al verificar la memoria descriptiva de la solicitud este Despacho encontró que en el caso de los ariloxifenoxipropionatos, en adelante FOP, la solicitud describe tanto la lista de selección como las proporciones y cantidades que fueron incluidas en las nuevas reivindicaciones 1 a 5. En el mismo sentido ocurre frente a las ciclohexanodionas, en adelante DIMs, como se advierte en las páginas 6, 7 y 17 de la descripción frente a la composición herbicida ALSNC10HCLQ01 0.8 que presenta una concentración de 70g/L de quizalofop-p-etilo y de 140g/L de cletodim.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, como lo manifiesta la sociedad recurrente.

Además, la sociedad recurrente allegó el comprobante de pago correspondiente a la tasa por modificación, de acuerdo con el recibo de caja N° 1942097 del 24 de mayo de 2019, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Además, la presentación de la modificación no implica un nuevo examen de patentabilidad.

3.4 Reivindicaciones relativas a uso

Teniendo en cuenta que en las antiguas reivindicaciones 9 a 13, la solicitante introdujo la etapa de proporcionar la composición, que equivale a la etapa de aplicar la composición sobre el área de tratamiento, este Despacho reitera que está fuera del alcance del artículo 14 de la Decisión 486 que contempla únicamente a los productos y procedimientos dentro de las categorías inventivas reconocidas a los efectos de la normativa comunitaria Andina. No obstante, el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con motivo del recurso

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

no contemplan las reivindicaciones relativas a procedimientos y se dirige únicamente a alas composiciones que comprenden la combinación de agentes agroquímicos, por lo que se entiende superada la objeción inicialmente planteada.

3.5 Objeto de la solicitud

En relación con el objeto reivindicado, este Despacho encuentra del caso señalar que los elementos esenciales de la modificación allegada con el escrito del recurso son los siguientes:

Tabla 1. Elementos esenciales de la materia reivindicada

Características esenciales
Composición herbicida
Primer compuesto de los arilxoxifenoxipropionatos seleccionado de: -quizalofo-p-etilo -propaquizafo -quizalofo-p-tefurilo Proporción del 20 al 35,7%
Segundo compuesto ciclohexanodiona -cletodim Proporción del 64,3 al 80%
Proporción del primer al segundo compuesto: 1:1,8 a 1:4 en masa

De manera que coincide con la sociedad recurrente en su identificación, pero se aparta del análisis presentado, teniendo en cuenta las enseñanzas del estado de la técnica citado en la Resolución impugnada.

3.6 De las patentes de selección y el requisito de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”.

Sobre el análisis de novedad en relación con los compuestos químicos, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente: *“Una fórmula general no destruye la novedad de un compuesto o un subgrupo de compuestos incluidos en ella. Compuestos específicos en un documento destruyen la novedad de una fórmula general.*

Si una fórmula tiene sustituyentes específicos listados, se considera que la selección de una de las posibilidades cuando sólo hay una lista de alternativas para un sustituyente que carece de novedad. Es decir, se considera una fórmula general con variación en un solo sustituyente y en el que todas las alternativas para este sustituyente estén listadas es equivalente al listado de todos los compuestos específicos. Sin embargo, si hay que hacer una selección en dos listas o más de sustituyentes para llegar al objeto de la reivindicación, entonces se considera que hay novedad”¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se requiere verificar las enseñanzas del estado de la técnica con el fin de establecer si bajo las reivindicaciones se caracteriza un grupo específico de combinaciones y sus proporciones no descrito de manera explícita

¹ Proceso 153-IP-2015. M.P. Hernán Romero Zambrano. P. 12
Página 8 de 16

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

en los antecedentes citados, entendidos cada uno de forma individual e independiente. Para determinarlo es posible acudir a los ejemplos específicos que se presentan en el antecedente en la forma de modalidades particulares de la divulgación.

3.7 Enseñanzas del estado de la técnica

En la Resolución impugnada se citaron los siguientes documentos como estado de la técnica pertinente, a los efectos de evaluar la novedad de la materia reivindicada: US5629262, identificado como D1. Por otra parte, el Despacho citó las enseñanzas del documento CN102696617, identificado como D2.

3.7.1 Documento D1

El documento D1² presenta un método para controlar el crecimiento de malezas mediante la administración de ingredientes agroquímicos pertenecientes al grupo de herbicidas de ciclohexanona, en particular ciclohexanodionas en cantidades subletales que presentan un efecto sinérgico cuando se administran con otros herbicidas. Estos herbicidas se caracterizan por inhibir la enzima acetil CoA y en particular, el agente cletodim aplicado a una razón de dosis aplicada a un área de cultivo entre 0,0125 a 0,08 lbs.ai/acre (Reivindicación 4).

En el documento se encuentran referencias específicas en relación con el sinergismo que se presenta al administrar cletodim y quizalofop-p-etil en un campo de cultivo en dosis que oscilan entre: 0,004 a 0,025 lbs.ai/acre [donde, ai: ingrediente activo y 1 acre= 4046,86m²] ($\frac{1}{20}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs.ai/acre), o bien, 0,008 a 0,025 lbs.ai/acre ($\frac{1}{10}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs.ai/acre), o bien, 0,016 a 0,025 lbs.ai/acre ($\frac{1}{5}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs.ai/acre) (Columna 5, líneas 56 a 64).

En este orden de ideas, no le asiste razón a la sociedad recurrente cuando argumenta que las características esenciales no han sido reportadas en el estado de la técnica de manera explícita. El documento D1 enseña de manera particular y concreta la combinación reivindicada, en tanto que frente a las cantidades que se deben administrar, presenta una relación de dosis.

La información relativa a una dosis administrada del producto por área tratada permite reconocer los valores a los que hace referencia la sociedad recurrente, en particular, en cuanto a cantidades y proporciones del producto etiquetado tanto para cletodim como para quizalofop-p-etilo, por lo tanto, resulta contrario a la divulgación que presenta el documento señalar que la materia comprendida en la solicitud corresponde a una patente de selección novedosa e inventiva.

Como lo señala el Tribunal Andino de Justicia, una selección en materia de invenciones del sector químico tiene que ver con un grupo específico de elementos que difiere del estado de la técnica por razón de su especificidad y particularidad. Esto quiere decir, que el grupo específico seleccionado resulta novedoso e inventivo por el hecho de haber sido restringido a unas modalidades particulares a las que se atribuye un efecto inesperado y sorprendente frente a la generalidad de las enseñanzas del estado de la técnica disponible en un campo y sector técnico determinado.

Como lo manifiesta la sociedad recurrente, la selección se presenta por razón de las características esenciales de la invención, que en el presente caso corresponden tanto a la composición cualitativa como a la cuantitativa de los elementos combinados. Por otra parte, en el caso de invenciones de combinación y de selección es necesario verificar el

² En: <https://patents.google.com/patent/US5629262A/en?q=US5629262>

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

efecto atribuido a la combinación cuando se encuentra en discusión su mérito inventivo, el cual, tiene que ver con la sinergia de los elementos combinados. No obstante, no le asiste razón cuando argumenta que por virtud de las proporciones y la relación entre el primer y el segundo elemento combinado, restaura la novedad de la combinación y se debe evaluar las ventajas por medio del examen de nivel inventivo.

La solicitud presenta cantidades (concentración) y proporciones, con la intención de controlar el desarrollo de malezas en un cultivo de dicotiledóneas, entre las que se encuentran: oleaginosa (*Brassica napus*), remolacha (*Beta vulgaris*), guisantes (*Pisum sativum*), girasoles (*Helianthus annuus*), lino (*Linum usitatissimum*), soja (*Glycine max*) y pastos como alfalfa (*Medicago sativa*) (Págs. 14 y 15 de la memoria descriptiva). El ejemplo 1 hace referencia a la prueba de efectividad realizada sobre ray-grass italiano (*Lolium multiflorum*) con la composición herbicida ALSNC10HCLQ01 0,8 (quizalofop-p-etilo más cletodim) (Pág. 17) presente en una concentración de 70g/l y 140g/L, es decir en una relación de 1:2 respectivamente aplicado en un volumen de 0,8L por hectárea tratada sembrada con oleaginosas (OSR) (Tabla 1, Pág. 16), en el que se mide el porcentaje de maleza eliminada.

Por su parte el documento del estado de la técnica presenta un estudio en campo, con la relación de las dosis efectivas, subletales y letales, probadas en una serie de malezas de hoja ancha en un cultivo de oleaginosas, *Sorghum vulgare* (SORVU) bajo condiciones agroecológicas comprobadas (Tablas 1 y 2, Columnas 6 y 7), frente a la aplicación de cletodim, para llegar a la conclusión sobre la sinergia del tratamiento combinado, es decir, eficacia herbicida aún por debajo de la dosis letal de cletodim.

Synergistically effective amounts of sethoxydim or clethodim, as described hereinabove, plus quizalofop-p-ethyl, 0.004 to 0.025 lbs. ai/acre (1/20 to 1/3 of the lethal dose of 0.075 lbs. ai/acre) or quizalofop-p-ethyl, 0.008 to 0.025 lbs. ai/acre (1/10 to 1/3 of the lethal dose of 0.075 lbs. ai/acre) or quizalofop-p-ethyl, 0.016 to 0.025 lbs. ai/acre (1/5 to 1/3 of the lethal dose of 0.075 lbs. ai/acre).
The synergistic effectiveness of a tank mix of sublethal doses of sethoxydim and clethodim on grass weeds is illustrated in Tables 1, 2, 3 and 4.

TABLE 1

Southern Field Trials (Average of 9 trials)			
Treatment	Rate (lbs. ai/acre)	Expected ² % Control	Actual % Control (SORHAR) ¹
Poast Plus (Sethoxydim)	0.19 (sub-lethal dose)	—	77
Select (Clethodim)	0.125 (lethal dose)	—	92
Poast Plus	0.06 (sub-lethal dose)	25.4	—
Select	0.03 (sub-lethal dose)	23.0	—
Poast Plus & Select	0.06 ± 0.03	48.4	83

¹SORHAR = rhizome johnsongrass % control refers to visual reduction of weed biomass (46 days after treatment (DAT)).

²Expected control values were mathematically derived by taking 33% of the actual % control results since only 33% of the normal product use rates are needed to achieve the synergistic effect.
All treatments were applied with 1.25% crop oil concentrate (COC)
Spray volume = 10 gallons/acre (GPA) (1.25% of 10 GPA = 1 pt/acre COC).

TABLE 2

Greenhouse Trial			
Treatment	Rate (lb ai/A)	% SORVU Control	
		Expected	Actual
Poast Plus (Sethoxydim)	0.064 (sub-lethal green house dose)		78
Select (Clethodim)	0.032 (lethal green house dose)		88
Poast Plus	0.016 (sub-lethal dose)		58
Select	0.004 (sub-lethal dose)		5
Poast Plus & Select	0.016 ± 0.004	63	80

SORVU = *Sorghum vulgare*, Shattercane
% Control evaluated 14 (days after treatment (DAT))
All Treatments applied with 1.25% v/v COC (Atplus 411 F available from ICI, Inc., Wilmington, Delaware)
Spray Volume = 20 gallons/acre (GPA) (1.25% of 20 GPA = 1 qt/A COC)

En relación con las cantidades, el hecho de que se indique que se administró cletodim y quizalofop-p-etil en un campo de cultivo en dosis de: 0,016 lb ai/A (do subletal según

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

Tabla 2 de cletodim) a 0,025 lbs/ai/acre (de quizalofop-p-etilo), pone de presente la información implícita sobre la relación de dosis administrada de 1 a 1,6. Por lo anterior, para este Despacho la relación propuesta en las reivindicaciones se encuentra comprendida dentro del alcance de la divulgación del antecedente D1 y contrario a lo que manifiesta la sociedad recurrente, no se trata de una selección arbitraria sino ilustrada con ejemplos en los que se evaluaron las dosis subletales de cletodim cuando se administra al campo de cultivo de forma combinada con un segundo herbicida (Columna 5, líneas 56 a 64). Este resultado indica que se requiere una menor dosis de cletodim, en cantidades subletales, y aun así se consigue el efecto pretendido para el control de las malezas bajo las condiciones agroecológicas señaladas en las pruebas agronómicas resumidas en las Tablas 1 y 2 del precitado antecedente.

De manera que en contraposición al argumento de la sociedad recurrente, el documento D1 dirige la atención hacia las combinaciones tanto en la identificación de los ingredientes activos como en la definición de la dosis subletal y de las cantidades efectivas que dan lugar al efecto sinérgico, por lo que el precitado documento D1 anula la novedad de las composiciones reivindicadas.

3.7.2 Documento D2

En relación con las enseñanzas del documento D2³, es del caso señalar que presenta la combinación cletodim, acetoclor y quizalofop-p-etil presente en un aceite miscible en agua, de acuerdo con el siguiente porcentaje en masa: 6 a 12% de cletodim, 15 a 25% de acetoclor y 3 a 13% de quizalofop-p-etilo (Resumen, párrafo [007] y reivindicación 1). En ese orden de ideas, tanto la composición cualitativa como la cuantitativa, está anticipada por las enseñanzas del antecedente.

En cuanto a la relación entre cletodim y quizalofop-p-etilo este Despacho advierte que es 2:1 y corresponde a una información implícita derivada de las proporciones (6 a 12% de cletodim y 3 a 13% de quizalofop-p-etilo) que se indican en el resumen del documento, por lo tanto, el documento D2 anticipa a uno de los extremos de la relación en masa y por tratarse de la selección a partir de una sola lista de alternativas, no se puede considerar novedosa en virtud de las enseñanzas del precitado antecedente. De manera que contrario al argumento de la sociedad recurrente, el documento D2 divulga de manera particular la combinación de ingredientes activos, sus proporciones y relación en masa.

En relación con la selección de los valores específicos a los que hace referencia la sociedad recurrente, es del caso señalar que a partir de las proporciones indicadas en el resumen del documento se infiere sin lugar a dudas que existe una relación de 2:1 entre los herbicidas de interés, por lo que basta con su verificación matemática para llegar a la conclusión de que en el estado de la técnica se anticiparon todos los elementos esenciales de las composiciones reivindicadas, por lo que se reitera que la materia no es nueva en virtud de las enseñanzas del documento D2.

3.8 Del nivel inventivo y del efecto técnico

En cuanto a la referencia citada por la sociedad recurrente frente a las consideraciones técnicas en los casos de selección no obvia y por lo tanto inventiva según el procedimiento interno de examen, es del caso señalar que este caso no es aplicable a la solicitud bajo revisión, comoquiera que en cada uno de los documentos individualmente

3

<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/046889918/publication/CN102696617A?q=pn%20a ny%20%22CN102696617%22>

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

analizados se encuentran los elementos esenciales que caracterizan las combinaciones, a saber: cletodim más quiazolofop-p-etilo y su relación en masa.

Los documentos presentan una divulgación concreta y particular de la combinación, no se trata de una selección de alternativas a partir de una serie de listas que contemplan las opciones de selección de ingredientes activos, por el contrario, los documentos dirigen la atención hacia el efecto sinérgico de las combinaciones particulares, por determinación de las dosis efectivas bajo condiciones agroecológicas controladas y para un tipo de maleza en particular.

De manera que no le asiste razón a la sociedad recurrente cuando argumenta que en la solicitud se presenta una selección de compuestos químicos a partir de un amplio campo. Lo que encontró este Despacho al verificar las enseñanzas del estado de la técnica es que el documento D1 enseña el sinergismo que se presenta al administrar cletodim y quiazalofop-p-etil en un campo de cultivo en dosis de 0,016 a 0,025 lbs/ai/acre ($\frac{1}{5}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs/ai/acre) (Columna 5, líneas 56 a 64). Así, al verificar la información implícita frente a la relación entre ingredientes se advierte que corresponde de 1 a 1,6, es decir, una dosis subletal frente a la que se acredita un efecto sinérgico.

En consecuencia, el estado de la técnica va más allá que lo reportado por la solicitud porque además de divulgar la composición cualitativa advierte sobre su eficacia, al tratar un campo de cultivo en dosis subletales y conseguir el control de las malezas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible restaurar la novedad a una combinación de ingredientes frente a la que se anticipó un efecto sinérgico por el hecho de precisar un rango de proporciones en masa más amplio de 1:1,8 a 1:4, cuando los reportes sobre los tratamientos en sorgo demostraron que la combinación es más efectiva aun en relación de 1:1,6. De otra parte, la sociedad recurrente pasa por alto que al establecer la ventana de toxicidad de dos herbicidas mediante el diseño de ensayos que permitan evaluar la dosis letal y subletal, el estado de la técnica va un paso delante de la divulgación que acompaña a la presente solicitud.

A continuación, la sociedad recurrente afirma que ninguno de los documentos divulga la sinergia entre los ingredientes herbicidas, en contraste, este Despacho se permite remitirlo al contenido de las Tablas 1 y 2 del documento D1 y a la columna 5, líneas 56 a 64, en las que con total claridad técnica se indica el efecto sinérgico que tiene ocurrencia al administrar cletodim y quiazalofop-p-etilo. De manera que no se ajusta a la realidad de la divulgación de este documento la afirmación de la sociedad recurrente en cuanto a que se trata de una enseñanza general y que los rangos de concentración resultan amplios, cuando el análisis de las proporciones evidencia sin lugar a dudas que se presenta sinergia al aplicar combinaciones del herbicida cletodim en dosis subletales (Tabla 2 del documento D1).

En cuanto tiene que ver con la publicación de Burke, J.C. *et al* (2002)⁴ y el argumento de la sociedad recurrente frente al efecto antagónico observado entre herbicidas de ciclohexanodiona como cletodim o sethoxidim y el herbicida de sulfonil úrea CGA-362622 (Trisulfuron sódico) en lo relacionado con el control de malezas como *Eleusine indica*, cuando se usan en aplicaciones individuales, en mezcla o en forma secuencial, es del caso señalar que en el acápite de discusión de resultados, los investigadores señalan que el efecto antagónico se observa cuando cletodim se aplica primero y en un intervalo de tres días se aplica CGA-362622 o viceversa, es decir, cuando se realizan tratamientos secuenciales (Pág. 752 Col. 2) que es diferente a usarlo en una aplicación concomitante.

⁴ Burke, J.C. *et al*. (2002). CGA-362622 Antagonizes Annual Grass Control with Clethodim. Weed Technology. Volumen 16, Issue 4 (October-December). Pp. 749-754.



Ref. Expediente N° NC2016/0002834

Con la referencia, la sociedad recurrente busca demostrar la existencia de un prejuicio técnico en relación con los tratamientos combinados de cletodim con otros herbicidas, según lo que se advierte de la Tabla 2 incluida en la publicación de Burke, J.C. *et al* (P'g. 752, Col. 1). Sin embargo, este Despacho considera relevante señalar que la comparación que propone la sociedad recurrente no resulta pertinente para efectos de evaluar la efectividad biológica de los tratamientos combinados frente a la materia comprendida en la solicitud, toda vez que el único elemento común entre la aplicación combinada de cletodim con quizalofop-p-etilo en comparación con cletodim y CGA-362622 divulgado en la publicación, tiene que ver con la presencia de una ciclohexanodiona. Al comparar quizalofop-p-etilo con CG-362622 lo que se pone en evidencia es que se trata de núcleos químicos diferentes, el primero es un ariloxifenoxipropionato en tanto que el segundo es una sulfonil úrea, el primero es inhibidor de acetil CoA carboxilasa (ACCasa), en tanto que el segundo es un inhibidor de acetolactato sintasa (ALS), de manera que actúan por mecanismos y modos de acción diferentes que no son extrapolables ni comparables para efectos de evaluar su efectividad biológica. Además, los tratamientos no se prueban sobre el mismo tipo de maleza para evaluar la dinámica del herbicida, ni observan las mismas condiciones agroecológicas, por lo que las conclusiones del estudio no desvirtúan los hallazgos sobre la falta de novedad de la materia reivindicada, frente a cada uno de los documentos citados en la Resolución impugnada.

En relación con la publicación de Singh S. *et al* (2004)⁵ es del caso señalar que evalúa los resultados de la aplicación combinada de los herbicidas: trioxisulfuron y glifosato en sistemas que incluyen tensioactivos. Como se indicó antes, el herbicida trioxisulfuron es un herbicida con núcleo de sulfonil úrea que actúa como inhibidor de la acetolactato sintasa, en tanto que el glifosato es un herbicida con un grupo farmacofórico de fosfonometilglicina que actúa por vía de la inhibición de la enzima 5-enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa (EPSPS), por lo que no se pueden comparar con los herbicidas que se combinan en el caso de la solicitud de patente porque difieren en su fitotoxicidad y modo de acción. De manera que los hallazgos de Singh S. *et al* no resultan relevantes para controvertir la decisión del Despacho frente a la no patentabilidad de la solicitud como consecuencia de su falta de novedad en vista de las enseñanzas de los documentos D1 o D2.

En cuanto a la sinergia de la combinación cletodim / quizalofop-p-etilo a la que alude la sociedad recurrente, es del caso reiterar que el documento D1 se anticipa al hecho de que este efecto no se observa en proporción 1:1. En el documento D1 se indica que al administrar cletodim y quizalofop-p-etil en un campo de cultivo en dosis de 0,016 a 0,025 lbs/ai/acre ($\frac{1}{5}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs/ai/acre) (Columna 5, líneas 56 a 64) la relación en masa de los ingredientes es de 1 a 1,6, en dosis subletales, así las cosas no hay razón para evaluar el nivel inventivo de la materia reivindicada toda vez que el estado de la técnica divulgó el efecto sinérgico para la combinación de ingredientes de manera particular y concreta, con lo cual se anula la novedad de la materia reivindicada y no existen elementos adicionales que permitan evaluar un salto cualitativo en la regla técnica.

En cuanto a los datos que presenta la Tabla 3 incluida en la memoria descriptiva de la solicitud, en relación con la protección de un cultivo de *Triticum aestivum* con cletodim y quizalofop-p-etilo, aplicados en concentraciones de 140g/L y 70g/L, relación en masa 1:2, según los tratamientos 2 y 3, obtenidos según la ecuación de Colby, en contraste con los tratamientos 5 y 8 en los que se aplica cletodim en concentración de 240g/L y quizalofop-p-etilo en concentración de 120g/L y frente a los que en la solicitud se concluye

⁵ Singh S. et al (2004). Effect of Growth Stage on Trifloxysulfuron and Glyphosate Efficacy in Twelve Weed Species of Citrus Groves. Weed Technology. Volume 18:1031-1036.



Resolución N° 25520

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

efectividad del 97,5% en *Triticum aestivum* (trigo), este Despacho encuentra que no se puede considerar inesperado teniendo en cuenta que en el estado de la técnica se previó tanto el uso combinado de los herbicidas como su efecto.

Por otra parte, es del caso señalar que los hallazgos reportados en el documento D1 frente al control de malezas en un cultivo de sorgo presentan evidencia de la dosis letal y subletal del herbicida cletodim, de manera que van más allá porque evidencian que la relación en masa puede ser incluso de 1:1,6 y se conserva el efecto sinérgico entre ellos. Por lo anterior, no es posible restaurar la novedad a la combinación sinérgica por el hecho de que se pruebe en *Triticum aestivum* y en relación en masa que oscila entre 1:1,8 a 1:4.

Nombre científico de la hierva	<i>Triticum aestivum</i>	<i>Hordeum vulgare</i>	<i>Lolium multiflorum</i>	<i>Alopecurus myosuroides</i>	<i>Bromus sterilis</i>
Nombre común de la hierva	trigo blando	cebada	ballico	cola de zorra	Bromeae
étapa de escala	BBCH	BBCH	BBCH	BBCH	BBCH
etapa mayoritaria	24	24	24	24	24
Nota de tratamiento de intervalo (en días)	54	54	54	54	54

1	Control sin tratar		Cletodi m	Quizalofo p-P-etilo	38	38	38	38	38
2	(Cletodim 140g/L+ Quizalofop-P- etilo 70g/L)	0.2 l/ha	28	14	97.5	98.8	100	97	100
3	(Cletodim 140g/L+ Quizalofop-P- etilo 70g/L)	0.35 l/ha	49	24.5	100	100	100	100	100
4	(Cletodim 140g/L+ Quizalofop-P- etilo 70g/L)	0.5 l/ha	70	35	100	100	100	100	100

5	(Cletodim 240g/L)	0.11 l/ha	26.4	-	60	50	85	90	70
---	----------------------	--------------	------	---	----	----	----	----	----

8	(Quizalofop-P- etilo 120g/L)	0.11 l/ha	13.2	90	50	60	60	87.5
---	---------------------------------	--------------	------	----	----	----	----	------

En cuanto a la observación del efecto sinérgico entre los herbicidas en *Hordeum vulgare*, *Lolium multiflorum*, *Alopecurus myosuroides* y *Bromus sterilis*, por referencia a los valores observados y esperados, según la Tabla 3 de la memoria descriptiva, este Despacho encuentra que tampoco se puede considerar inesperado, comoquiera que el estado de la técnica reportó la aplicación de la combinación y su efecto sinérgico desde 1997, de manera que no hay razón para estudiar su mérito inventivo por la aplicación en plantas a las que hace referencia la sociedad recurrente.

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

En cuanto a la aplicación de cletodim y quizalofof-p-etilo en una relación en masa 1:1, según el tratamiento 11, en una concentración de 100g/L, la sociedad recurrente afirma que alcanza un porcentaje de efectividad en el mismo nivel que en el caso del tratamiento 2 (100% vs 97,5%), esto quiere decir que en una relación en masa entre 1:1 y 1:2, se alcanza el efecto sinérgico entre los herbicidas.

Al contrastar este resultado con lo reportado en el estado de la técnica, en particular, en el documento D1 donde se indica que al administrar cletodim y quizalofof-p-etil en un campo de cultivo en dosis de 0,016 a 0,025 lbs/ai/acre ($\frac{1}{5}$ a $\frac{1}{3}$ de la dosis letal de 0,075 lbs/ai/acre) (Columna 5, líneas 56 a 64) se produce un efecto sinérgico entre los dos herbicidas, es decir, al administrarlos en una relación en masa de 1:1,6 y en dosis subletales de cletodim, este Despacho encuentra que el estado de la técnica anticipó tanto la combinación de ingredientes como la relación en masa al reportar los valores 1:1,6 que están comprendidos en el rango probado por la sociedad recurrente. Teniendo en cuenta lo anterior, la materia no supera el estudio de novedad a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica citado.

11	(Cletodim 100g/L+ Quizalofof-P- etilo 100g/L)	0.4 l/ha	40	40	100	100	100	92.5	100
----	--	-------------	----	----	-----	-----	-----	------	-----

En el caso del efecto alcanzado sobre *Alopecurus myosuroides* (cola de zorra), la sociedad recurrente afirma que la efectividad se presenta en una cantidad total de activos que corresponde a la mitad de la relación divulgada en la reivindicación 1. Frente a este argumento, es pertinente reiterar que la selección de las proporciones no restaura la novedad de la combinación de herbicidas, toda vez que en el estado de la técnica se demostró que cletodim – inhibidor de ACCasa - alcanza el efecto sinérgico aun en dosis subletales cuando se administra de forma conjunta con un segundo herbicida inhibidor de la acetil CoA carboxilasa (ACCasa) como quizalofof-p-etilo (Columna 4, líneas 63 a 67 y Columna 5, líneas 1 y 2 del documento D1), de manera que el efecto sinérgico se presenta porque comparten el mecanismo de acción y eficacia herbicida –actividad intrínseca-, es decir, provocan una respuesta mayor que la suma de los efectos que provocarían los herbicidas al administrarlos por separado.

En conclusión, a pesar de la modificación allegada con motivo del recurso, no se pueden dar por superadas las objeciones elevadas durante la actuación administrativa frente al incumplimiento del requisito de novedad, previsto en el artículo 16 de la Decisión 486, dadas las enseñanzas de los documentos citados: D1 o D2 y tampoco resulta del caso evaluar el mérito inventivo a la combinación, toda vez que el capítulo evaluado no contempla elementos adicionales y modalidades frente a los que sea posible evaluar el requisito contemplado en el artículo 18 de la Decisión 486.

3.9 Presentación de una solicitud divisional

En relación con la presentación de una solicitud divisional, este Despacho encuentra que en el presente caso hay división de materia, comoquiera que la solicitud original se dirige a las combinaciones que resultan entre los compuestos FOP seleccionados del grupo que comprende: quizalofof-p-etilo, propaquizafof o quizalofof-p-tefurilo y el compuesto DIMs cletodim; en tanto que la divisional se dirige a las combinaciones que resultan entre haloxifop, fluazifop-p-butilo o fenoxaprop-etilo con un ingrediente seleccionado entre cicloxidim o tepraloxidim. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud divisional cumple con las prescripciones del artículo 36 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° NC2016/0002834

De otra parte, el Despacho verificó el pago de la tasa correspondiente a la presentación de una solicitud divisional, de acuerdo con el recibo de caja N° 1983872 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio el 01 de octubre de 2019, por lo que la solicitud divisional continuará su trámite como una solicitud independiente, de acuerdo con el radicado bajo el N° NC2019/0014017 del 01 de octubre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la N° Resolución 5644 del 12 de abril de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de junio de 2020

